DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.590 | Miércoles 4 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2893144

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

DEJA SIN EFECTO RECONOCIMIENTO SANITARIO OTORGADO AL ESTADO DE SANTA CATARINA EN BRASIL COMO ZONA LIBRE DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, SUSPENDE IMPORTACIONES PECUARIAS PROCEDENTES DE DICHO ESTADO Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 832/2008 EXENTA

(Resolución)

Núm. 10.453 exenta.- Santiago, 22 de octubre de 2026.

Vistos:

La Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley Nº 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA Nº 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el decreto Nº 389 de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; el decreto exento Nº 42 de 2026, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto exento Nº 94 de 2026, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto Nº 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre estos, el de la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); el decreto Nº 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; y las resoluciones exentas Nº 3.590 de 2026, que establece criterios para la aceptación de certificados veterinarios internacionales que amparan la internación o importación a Chile de animales y productos de origen animal; Nº 6.567 de 2024, que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y animales vivos; Nº 3.138 de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos; Nº 5.733 de 2017, que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de aves ornamentales o de recreación; Nº 4.935 de 2022, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de carne de aves de corral fresca, enfriada o congelada y despojos comestibles; Nº 6.942 de 2024, que establece exigencias sanitarias para la internación de vísceras y subproductos comestibles de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y equinos; Nº 3.212 de 2022, que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves; Nº 1.559 de 1995, que fija exigencias sanitarias para la internación de huevos para consumo; Nº 3.211 de 2022, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de sebo o grasa de bovino, porcino, ovino, caprino y aves; Nº 832 de 2008, que reconoce zonas libres de enfermedad de Newcastle en Brasil a los estados de Paraná, Santa Catarina y Sao Paulo; y Nº 36 de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al país de agentes infecto-contagiosos causantes de enfermedades que afectan a los animales, determinando acciones de prevención que se requieran con este objetivo.

3. Que, Chile es miembro del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el cual establece la atribución de los países para adoptar medidas sanitarias de emergencia.

4. El resuelvo Nº 1.7 de la resolución exenta Nº 6.567 de 2024, que indica: "La condición de país, zona o compartimento libre de una o más enfermedades, podrá dejarse sin efecto en forma inmediata ante la variación de las condiciones epidemiológicas u otras que, al aplicar el procedimiento operativo estándar de la OMSA, le otorgaron tal condición.".

5. La notificación a la OMSA bajo el número de evento Nº 7913, con fecha de inicio del evento 21 de septiembre de 2026 (toma de muestras), con resultados positivos el 14 de octubre y confirmados el 18 de octubre.

6. La carta SAG Nº 8142/2026 por medio de la cual se informa al Ministerio de Agricultura y Pecuaria de Brasil (MAPA) de Brasil las medidas sanitarias aplicadas por el SAG debido al brote de Enfermedad de Newcastle en el Estado de Santa Catarina.

Resuelvo:

1. Se deja sin efecto el reconocimiento sanitario otorgado por el SAG al Estado de Santa Catarina, de la República Federativa de Brasil, como zona libre de enfermedad de Newcastle.

2. Se suspende el ingreso de todos los embarques procedentes del Estado de Santa Catarina (SC) cuyas fechas de producción o faena (según corresponda) sean iguales o posteriores al 31 de agosto de 2026, considerando la fecha de inicio del evento y el período de incubación de 21 días de la enfermedad, respecto de las siguientes mercancías:

a. Huevos fértiles y aves de un día, incluyendo la especie codorniz.
b. Huevos fértiles SPF.
c. Aves ornamentales o de recreación.
d. Carne de aves de corral fresca, enfriada o congelada, incluyendo cabezas y patas comestibles.
e. Huevos con cáscara destinados al consumo humano.
f. Productos cárnicos procesados de aves, frescos o que contengan carne de ave fresca.

3. Los siguientes productos procedentes del Estado de Santa Catarina (SC), obtenidos de aves faenadas con fecha igual o posterior al 31 de agosto de 2026, podrán ingresar al país únicamente cuando cumplan con el requisito de tratamiento térmico (tiempo y temperatura) establecido en los respectivos Certificados Veterinarios Internacionales acordados con el Ministerio de Agricultura y Pecuaria de Brasil (MAPA):

a. Productos cárnicos procesados cocidos de aves.
b. Sebo o grasa de aves destinados al consumo humano.
c. Vísceras de aves.
d. Harina de vísceras, plumas, sangre, carne y hueso, así como sebo o aceite de aves destinados a la alimentación animal.

4. Se elimina del resuelvo y del título de la resolución exenta Nº 832/2008, de la Dirección Nacional, la expresión "Santa Catarina".

5. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl